

CONTRATO DE DONACIÓN SEED-2013-013 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO DONATARIO, EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "ICAMEX", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. PEDRO MIJARES OVIEDO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA COMO DONANTE, EL CENTRO INTERNACIONAL DE MEJORAMIENTO DE MAÍZ Y TRIGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. MARIANNE BANZIGER, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTORA GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y COLABORACIÓN, PARTES A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "DONATARIO" Y EL "DONANTE", RESPECTIVAMENTE, Y QUIENES DE MANERA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO LAS PARTES, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de Octubre de 2010, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (en adelante la **SAGARPA**) y el **DONANTE**, suscribieron un Acuerdo de Colaboración para implementar el programa transexenal y plurianual denominado "*Modernización Sustentable de la Agricultura Tradicional*" (**MasAgro**), dirigido a incrementar de manera sustentable la producción y rendimientos de dos productos básicos y estratégicos, el maíz y el trigo.

El Gobierno Federal a través de la **SAGARPA**, y el **DONANTE**, reconocen que el objetivo del Programa **MasAgro** es aumentar la eficiencia y la productividad de los agricultores de escasos recursos y garantizar la seguridad alimentaria de una población mundial creciente, siendo este un compromiso de mayor envergadura; y que para el desarrollo de proyectos y actividades del Programa **MasAgro** es necesaria la colaboración y el trabajo estrecho y conjunto de entidades nacionales e internacionales, de diversos sectores involucrados en la investigación y producción agrícola y el desarrollo agro-tecnológico.

En virtud de lo anterior, las **PARTES** expresan su conformidad en celebrar el presente Contrato, con la finalidad de conjuntar recursos y acciones para colaborar dentro del componente *Descubriendo la Diversidad Genética de la Semilla*, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL DONATARIO

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1, 13 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 9.10 del Código Administrativo del Estado de México, en relación con el Decreto de creación número 210, publicada en la Gaceta del Gobierno, el 8 de julio de 1987, por el cual la Honorable XLIX Legislatura del Estado de México establece la ley que crea el Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.

I.2 Que tiene por objeto elevar la productividad agropecuaria, acuícola y forestal a través de la investigación y capacitación, para lograr la autosuficiencia alimentaria en el Estado de México y aumentar los niveles de bienestar social de los habitantes del campo y de la sociedad en general.

I.3 Que el Director General del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, es el Ing. Pedro Mijares Oviedo, quien se encuentra facultado para celebrar el presente Contrato de Donación, con base en lo dispuesto por el Artículo 10, fracción VII del Reglamento Interno del

Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, que fue publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 27 de octubre de 2004, número 84; así como del Manual General de Organización del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 31 de enero de 2005, número 21.

- I.4 Que para los efectos legales derivados del presente Contrato, señala como domicilio el ubicado en Conjunto SEDAGRO sin número, San Lorenzo Metepec, Estado de México, Código Postal 52140.

II. DECLARA EL DONANTE.

- II.1 Que es un Organismo Internacional de Investigación y Capacitación sin fines de lucro, con sede en México, con personalidad jurídica internacional y patrimonio propio, cuyo Convenio sede fue suscrito con los Estados Unidos Mexicanos el 9 de mayo de 1988 y aprobado por el H. Senado de la república el 22 de diciembre de 1988, y protocolizados el 16 de marzo de 1989 por la Notaría Pública número 1 del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, Licenciada María Pineda Torres, según escritura pública número 10,196 del volumen 134 folio 238. Y tiene plena capacidad jurídica para contratar y posee las aptitudes y recursos materiales, técnicos y humanos suficientes para ejecutar las obligaciones que contrae con el presente instrumento.
- II.2 La Dra. Marianne Banziger en su carácter de Subdirectora General de Investigación y Colaboración, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Convenio en representación del **DONANTE**, mismas que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas o canceladas, según lo acreditan con la Escritura Pública número 38,863, de fecha 20 de diciembre de 2010, protocolizada ante la fe del Lic. Juan Carlos Palafox Villalba, Notario Público número 16 con residencia en Texcoco, Estado de México.
- II.3 Que señala como domicilio para efecto del presente Contrato, su sede en El Batán, Municipio de Texcoco, Estado de México, ubicado en el Km. 45 de la Carretera México-Veracruz, C.P. 56130.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los Artículos 1º, 13 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 9.10 del Código Administrativo del Estado de México, en relación con el Decreto de creación número 210, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el 8 de julio de 1987, por el cual la Honorable XLIX Legislatura del Estado de México establece la Ley que crea el Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, y las disposiciones legales aplicables que rigen el actuar del **DONANTE**, ambas partes están de acuerdo en celebrar el presente **CONTRATO DE DONACIÓN** y sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- VOLUNTAD DE LAS PARTES

Es voluntad de las partes obligarse libremente en los términos del presente **CONTRATO DE DONACIÓN**.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO

Por medio del presente contrato, el **DONANTE** se obliga a transmitir en esta fecha y gratuitamente la propiedad por donación al **DONATARIO** del bien mueble consistente en: una Báscula digital de plataforma con conexión a PC, modelo TI500SSRF, número de serie 5d230210000159, marca TRANSCCELL, que será utilizada por el **DONATARIO** para realizar el fenotipo y evaluación de materiales provenientes de Valles Altos y que esta donación facilitará los trabajos que se realizan en Amoloya de Juárez, Estado de México, como parte del Convenio **SeeD-2013-016** Estudio y caracterización de maíces para usos especiales; pozoleros, azules.

Esta donación se hace al amparo del Convenio de Colaboración número **SeeD-2013-016** celebrado entre el **DONATARIO** y el **DONANTE**, para cumplir con los objetivos del programa **MasAgro**.

La donación comprende la entrega del siguiente artículo:

EQUIPO	MODELO	MARCA	NO. DE SERIE	COSTO
Báscula digital de plataforma con conexión a PC	TI500SSRF	TRANSCCELL	5d230210000159	\$910.00 Dólares Americanos

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL DONANTE

- A) Transmitir al **DONATARIO** la propiedad del bien señalado en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente **CONTRATO DE DONACIÓN**, haciendo la entrega real del mismo en la fecha de firma del presente acto contractual.
- B) Responder a cualquier obligación, reserva de dominio, deudas y aún de los vicios ocultos del bien donado, que pudieran existir hasta la fecha de la firma del presente **CONTRATO DE DONACIÓN**, y que no haga del conocimiento del **DONATARIO** a más tardar en esta fecha.
- C) Se obliga por medio del presente **CONTRATO DE DONACION**, al saneamiento por evicción del bien donado, descrito en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente Contrato, en los términos del Artículo 2,351 (dos mil trescientos cincuenta y uno) del Código Civil Federal o su equivalente en los Estados de la República.
- D) Se obliga a responder por cualquier hecho personal que constituya por parte de él una perturbación de hecho o de derecho al **DONATARIO** en la propiedad o en la posesión de la cosa o del derecho objeto de la presente donación.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL DONATARIO

- A) Ingresar a su patrimonio el bien donado objeto del presente, mismo que se describe en la **CLÁUSULA SEGUNDA**, para ser utilizado exclusivamente en las actividades a realizar en el ámbito de sus atribuciones.

QUINTA.- VALOR DEL BIEN

En virtud del valor del bien objeto de esta donación, las **PARTES** están conformes que el presente **CONTRATO DE DONACIÓN** no se eleve a Escritura Pública, toda vez que el mismo es perfecto e irrevocable por la simple firma de los contratantes, por lo que las **PARTES** no podrán invocar su nulidad en razón de lo previsto en el Artículo 2,344 (dos mil trescientos cuarenta y cuatro), del Código Civil Federal o su equivalente en los Estados de la República.

SEXTA.- ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

El **DONATARIO** acepta la donación contenida en este **CONTRATO DE DONACIÓN**, por lo que la misma es perfecta de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2,340 (dos mil trescientos cuarenta) del Código Civil Federal o su equivalente en los Estados de La República.

SÉPTIMA.- RECEPCIÓN DE LOS BIENES

El **DONATARIO** recibe con esta fecha el bien donado en el presente **CONTRATO DE DONACIÓN**, mismo que se describe en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente instrumento.

OCTAVA.- VALIDEZ DE LA DONACIÓN

El **DONANTE** manifiesta bajo protesta de decir verdad, que conserva bienes de su propiedad suficientes para continuar cumpliendo con el objeto para el que fue creado y con las obligaciones a su cargo, por lo que la presente donación no se encuentra afectada de nulidad, en los términos del Artículo 2,347, 2163 Y 2164 (dos mil trescientos cuarenta y siete, dos mil ciento sesenta y tres, así como el dos mil ciento sesenta y cuatro) del Código Civil Federal o su equivalente en los Estados de la República.

NOVENA.- IRREVOCABILIDAD DE LA DONACIÓN

La donación contenida en el presente instrumento, es irrevocable en los términos del Artículo 2,338 (dos mil trescientos treinta y ocho) del Código Civil Federal, o su equivalente en los Estados de la República.

DÉCIMA.- JURISDICCIÓN

En caso de suscitarse conflicto o controversia respecto a la interpretación y/o cumplimiento del presente **CONTRATO DE DONACIÓN**, las **PARTES** se someten expresamente a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a la que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue a las **PARTES**, y debidamente enteradas del contenido y alcance legal del presente **CONTRATO DE DONACIÓN**, las mismas lo firman en dos ejemplares, en la ciudad de Texcoco, Estado De México a los (15 de julio) de 2013, ante la presencia de dos testigos que hacen constar su celebración.

POR EL DONATARIO



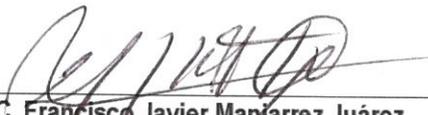
Ing. Pedro Mijares Oviedo
Director General

POR EL DONANTE

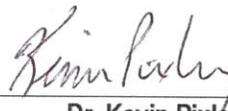


Dra. Marianne Banziger
Subdirectora General de Investigación y
Colaboración

TESTIGOS



M. en C. Francisco Javier Manjarrez Juárez
Coordinador del Proyecto



Dr. Kevin Pixley
Director del Programa Recursos Genéticos